



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO ICP		
16 SEP 2021		
HORA 12:24	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	213	

La Paz, 16 de Septiembre de 2021  
CITE: BZM/N°001/2021

Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
PRESENTE.-**

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL R 31420		
17 SEP 2021		
HORA 9:50	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

**REF. REMITO PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA, UBICADO EN LA ZONA LOURDES DE LA PROVINCIA CERCADO A FAVOR TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES Y OTROS.**

De mi mayor consideración

**PL- 316 20**

Por intermedio de la presente, en conformidad a lo establecido y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 162, parágrafo I inciso 2. De la Constitución Política de Estado Plurinacional y del artículo 7. Inciso (1. Del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a usted el Proyecto de ley que **"APRUEBA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA, UBICADO EN LA ZONA LOURDES DE LA PROVINCIA CERCADO A FAVOR TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES Y OTROS"**.

Sin otro particular, me despido esperando que se dé curso a lo solicitado.

Dip. Bryan Zalles Mamani  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

000072



CÁMARA DE DIPUTADOS

Es. 7/1





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY Nro. ....**

**PROYECTO DE LEY APRUEBA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA, UBICADO EN LA ZONA LOURDES DE LA PROVINCIA CERCADO A FAVOR TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES Y OTROS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.- ANTECEDENTES**

Considerando la necesidad imperiosa que tiene la ciudad de Tarija de contar con una nueva infraestructura que cumpla todos los requisitos apropiados a efectos de brindar un mejor servicio para el público litigante del Departamento de Tarija, así también dicha infraestructura sea un ambiente propicio, cómodo adecuado con mejor accesibilidad para desarrollar el trabajo los Funcionario Públicos y todo el personal subalterno así como el personal administrativo y todos aquellos que son parte de este entorno, ello en logro de brindar una atención pronta, oportuna.

Habiéndose técnicamente identificado como terrenos aptos y propicios para los emplazamientos del proyecto mencionado, se ha llegado a consensuar previamente con las autoridades judiciales la ubicación y dimensión de los emplazamientos para la posible ejecución del proyecto, mismo que fue aceptado por sus instancias administrativas financieras y técnicas.

Conociendo a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial de que dichos terrenos son áreas verdes y/o de equipamiento de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, es que en fecha 24 de Mayo de 2018 se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 11/2018 entre las Máximas Autoridades Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija y del Órgano judicial respectivamente, por el cual subsiste el compromiso de transferencia del derecho propietario (Enajenación a Título Gratuito) de los precios señalados al Órgano Judicial a efecto de la ejecución del mencionado proyecto.

En ese marco y toda vez que se tiene en fecha 31 de enero de 202 el convenio marco de Cooperación Institucional, suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija y el Órgano Judicial, que tiene por objeto establecer las condiciones, mecanismos, obligaciones y compromisos institucionales para la transferencia enajenación a título gratuito de un terreno 8.635,92 mts<sup>2</sup>, ubicado en la Zona de Lourdes, entre Calle 24 de Julio ,Suipacha ,16 de Julio y Avenida Cristóbal Colon de la ciudad de Tarija , destinado a la ejecución de la Construcción de las Oficinas de Derechos Reales y otros, (que sería para la construcción de Oficina del Concejo de la Magistratura de Departamento de Tarija y parte del Órgano Judicial de la DAF) donde funcionarán Oficinas de atención masiva al público de diferentes servicios judiciales que corresponden al Órgano Judicial.

Como consecuencia de lo descrito líneas arribas se remite al Ejecutivo Municipal de Tarija, el Informe Técnico Nro.UA.F.T.M-216 V.P.-41/2021, emitido por la Unidad de Áreas Fiscales y Tierras Municipales del G.A.M.T., mediante el



000071





cual hace menciona que los predios objeto del presente tramite poseen las siguientes características:

- 1. Zona Lourdes - Área Verdes:** Registrada en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija bajo la Matricula computarizada N° 6.01.1.27.0006733, asiento A-1 de fecha 23/11/95, A-2 de fecha 05/07/2018 y A-3 de fecha 05/07/2018 con una superficie de 4314,99 Mts2., con los siguientes límites y colindancias:  
**Norte:** con Calle 24 de Julio, con una distancia de 65.58 ML.  
**Sud:** con Calle 16 de Julio, con un distancia de 58.64 ML.  
**Este:** con Calle Suipacha, con 70.81 ML.  
**Oeste:** con Área Verde y/o equipamiento, con 69.88 ML.
- 2. Zona Lourdes - Áreas Verdes y/o Equipamiento:** Registrada en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija bajo la Matricula computarizada N° 6.01.1.27.0001027, asiento A-1 de fecha 05/08/2003, A-2 de fecha 5/07/2018 y A-3 de fecha 5/07/2018 con una superficie de 4.320,99 Mts2., con los siguientes límites y colindancias:  
**Norte:** con Calle 24 de Julio, con una distancia de 65.58 ML.  
**Sud:** con Calle 16 de Julio, con un distancia de 58.64 ML.  
**Este:** con Áreas Verde y/o Equipamiento con una distancia de 69,88 ML.  
**Oeste:** con Av. Cristóbal Colon con una distancia de 69,62 ML.  
**Haciendo una superficie total de 8635,92 Mts2.**

## II.MARCO NORMATIVO:

Por lo expuesto y en marco de la Constitución Política del Estado Art. 158, así mismo lo estipulado en los Art.5 (Principios) y Art.7 (Finalidad) de la Ley Marco de Autonomía Ley N°031 y de la misma forma lo emanado por los Arts.3 (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal), Art.16 (Atribuciones del Concejo Municipal) y el Art. 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) todos de la Ley N°482 Ley de Gobiernos Municipales, norma que en fecha 14 de Septiembre de 2015 es modificada por la Ley N°733, que en su Artículo Único, establece la modificación de los numerales 21 y 22 del Artículo 16, y los numerales 27 y 28 del Artículo 26 de la ley 482 Ley de Gobiernos Autónomas Municipales. Ley 803 que en su Disposición Final Tercera modifica los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la ley N°733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: que determina como **Atribución del Concejo Municipal** el de Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la alcaldesa o el alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, así mismo Aprobar







mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales patrimoniales y bienes muebles de patrimonio institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la ley del nivel central del estado, expresa que es atribución de la alcaldía o alcalde municipal el de presentar al concejo municipal, el proyecto de ley, una vez promulgada remítase a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación. El Decreto Supremo N°181 del 28 de junio de 2009, en su Artículo 171, define que el Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública. Asimismo los Artículos 208 y 209 de la referida norma, dispone que la enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación. Y respectivamente, disponiéndose como causal de gratuidad, cuando los bienes no sean utilizados por la entidad y su venta no sea factible. La imposibilidad de la venta será determinada mediante informe técnico y legal. Pero esta norma nacional, no es aplicable a los bienes de dominio público, como en el presente caso se trata de la enajenación de bienes de dominio público, el procedimiento señalado por el Decreto Supremo N°181 se encuentra excepcionado para la presente transferencia, así expresamente lo señala los artículos.

**ARTÍCULO 174.- (ALCANCE).** I. Las presentes NB-SABS se aplicarán para la disposición de bienes de uso de propiedad de las entidades públicas.  
II. La disposición de bienes de uso de propiedad de las entidades públicas que se transfieran al Tesoro General de la Nación y se encuentren bajo responsabilidad del SENAPE, deberá regirse por las presentes NB-SABS siempre y cuando la disposición legal que dispone la transferencia no establezca destino específico.

**ARTÍCULO 175.- (EXCEPCIONES).** Se encuentran fuera del alcance de las presentes NB-SABS:

- a) Los bienes de dominio público;
- b) Los bienes de dominio público y patrimonio institucional, regulados en el Artículo 86 de la Ley N° 2028, de 28 de octubre de 1999, de Municipalidades;
- c) Los bienes destinados a la prestación de un servicio público;"

De lo anotado se evidencia con claridad las competencias determinadas y se entiende que el actuar de los Gobiernos Autónomos para la satisfacción de las necesidades colectivas debe efectuarse mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y sus actuaciones se fundamentan y justifican en el interés descrita se considera viable la transferencia a Título Gratuito de los predios señalados con una Superficie total de 8635,92 Mts<sup>2</sup>, de

000069







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija a favor del Órgano judicial, predios que tendrá como destino único y exclusivo la ejecución del Proyecto "**DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES Y OTROS**".

**III.- OBJETO.**

De todo lo expuesto y todos los antecedentes descritos y plasmados, se tiene por objeto **LA ENAJENACIÓN A TITULO GRATUITO DE UN TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TARIJA, UBICADO EN LA ZONA LOURDES DE LA PROVINCIA CERCADO CON UNA SUPERFICIE DE 8635,92 MTS2 A FAVOR TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA PARA LA CONSTRUCCION DE LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES Y OTROS**, cuya única finalidad es la de garantizar la construcción de la infraestructura, para dar un mejor servicio a la población y una atención adecuada rápida y oportuna.

  
Dip. Bryan Zalles Mariani  
DIPUTADO NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY N° ---- 2021**

**LEY APRUEBA LA ENAJENACIÓN DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA, UBICADO EN LA ZONA LOURDES DE LA PROVINCIA CERCADO A FAVOR TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES Y OTROS.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
DECRETA**

**ARTICULO UNICO.** – De conformidad con el numeral 13 del parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación, a título gratuito, de un lote de terreno con una Superficie de 8635,92 Mts2,(Ocho Mil Seiscientos Treinta y Cinco Metros Cuadrados Con Noventa y Dos Centímetros Cuadrados) de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija y la Provincia Cercado, ubicado en la Zona Lourdes, entre Calle 24 de Julio ,Suipacha ,16 de Julio y Avenida Cristóbal Colon de la ciudad de Tarija registrado en las oficinas de Derechos Reales de bajo la siguientes Matriculas computarizadas:

**PL- 316 20**

- 1. Zona Lourdes - Área Verdes:** Registrada en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija bajo la **Matricula computarizada N° 6.01.1.27.0006733**, con una superficie de 4314,99 Mts2., con los siguientes límites y colindancias:  
**Norte:** con Calle 24 de Julio, con una distancia de 65.58 ML.  
**Sud:** con Calle 16 de Julio, con un distancia de 58.64 ML.  
**Este:** con Calle Suipacha, con 70.81 ML.  
**Oeste:** con Área Verde y/o equipamiento, con 69.88 ML.
- 2. Zona Lourdes - Áreas Verdes y/o Equipamiento:** Registrada en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija bajo la **Matricula computarizada N° 6.01.1.27.0001027**, con una superficie de 4.320,99 Mts2., con los siguientes límites y colindancias:  
**Norte:** con Calle 24 de Julio, con una distancia de 65.58 ML.  
**Sud:** con Calle 16 de Julio, con un distancia de 58.64 ML.  
**Este:** con Áreas Verde y/o Equipamiento con una distancia de 69,88 ML.  
**Oeste:** con Av. Cristóbal Colon con una distancia de 69,62 ML.  
**Haciendo una superficie total de 8635,92 Mts2.**

A favor del Órgano Judicial con destino exclusivo para la Construcción de las Oficinas de Derechos Reales y Otros”.

*Dip. Bryan Zalles Mamani*  
DIPUTADO NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



000066

PLAZA MURILLO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
LA PAZ - BOLIVIA